



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 645

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Juan Pablo Gordillo Martínez y otros

Apoderado: Dr. Andrés Felipe Posso Arana

Demandado: Mathías Wilhelm Siegfried Grube y otro

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00089-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de togado inscrito instauran demanda los señores JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ, como directo perjudicado, FERNANDO GORDILLO DÍAZ, como padre de la víctima directa, la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ PIÑARETE, como madre de la víctima directa, el señor SANTIAGO GORDILLO MARTÍNEZ, como hermano de la víctima directa y la señora LUZ MARÍA DÍAZ MENDEZ, como abuela de la víctima directa, en contra del señor MATHÍAS WILHELM SIEGFRIED GRUBE y la aseguradora HDI SEGUROS S.A., para que previos los trámites del procedimiento verbal declarativo, se les declare civilmente responsables y se les condene al pago de todos los daños y perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y morales ocasionados al señor JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ, en el accidente de tránsito ocurrido el 13 de octubre de 2019, en este municipio sobre la avenida Buga-La Magdalena 500 metros antes del Puente Abadía, por colisión entre el vehículo de placas KGY-876 y la motocicleta de placas EAB-57E.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura anomalías frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevan inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción declarativa, como se expone a continuación:

1. No señala de manera clara y precisa el fundamento de la imputación jurídica de la responsabilidad civil a cargo del demandado MATHÍAS WILHELM SIEGFRIED GRUBE. En otras palabras, no se detallan las condiciones en que ocurrió el hecho dañoso y la incidencia del extremo demandado en el resultado. Únicamente se limita a reproducir la posible causa indicada en el informe de accidente de tránsito, sin ninguna otra alusión particular.

2. En el acápite de notificaciones refiere que los demandantes recibirán notificación en el correo iusabogadosconsultores@gmail.com, que pertenece al abogado que los apodera, sin que explique el motivo por el cual no se aporta la dirección electrónica de quienes conforman el extremo demandante, atendiendo ello, a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 ibídem y al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, la demanda deberá ajustarse a las convenciones formales del Código General del Proceso, y a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Despacho declarará inadmisibile la misma, para que la parte demandante la subsane en término legal, so pena de rechazo.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueven los señores JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ, FERNANDO GORDILLO DÍAZ, la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ PIÑARETE, el señor SANTIAGO GORDILLO MARTÍNEZ y la señora LUZ MARÍA DÍAZ MENDEZ en contra del señor MATHÍAS WILHELM SIEGFRIED GRUBE y la aseguradora HDI SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos del memorial poder otorgado por los demandantes al abogado **ANDRÉS FELIPE POSSO ARANA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 94'481.680 de Buga y tarjeta profesional de abogado No. 244.618 del CSJ., con correo electrónico para notificaciones iusabogadosconsultores@gmail.com, para que actúe dentro del presente trámite judicial en favor de sus poderdantes.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 11 de octubre de 2022 a las 08:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ac71ec7ed30a0cc52c7c98ed9ecf98ed7dff7d1e6d36707dfd5cbd5c94bc3**

Documento generado en 10/10/2022 05:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>